

El Tribunal puntuará estos ejercicios conforme al siguiente baremo:

- Primer ejercicio: de cero a 15 puntos.  
 Segundo ejercicio: de cero a 10 puntos.  
 Tercer ejercicio: de cero a 10 puntos.

Los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluidos.

#### 7. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal

Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Comisión Permanente del C. S. I. C., para que ésta elabore la propuesta de nombramiento pertinente. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad las actas de su actuación, en la última de las cuales y a los exclusivos efectos del párrafo 2.º del artículo 11 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas, a fin de que puedan ocupar las mencionadas vacantes caso de que alguno o algunos de los aspirantes propuestos no tomen posesión de sus plazas.

#### 8. Presentación de documentos

Los aspirantes aprobados presentarán los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base 2 de la presente convocatoria. El plazo de presentación de estos documentos será de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria se podrán éstos acreditar por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaren su documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrirse por falsedad en la instancia. En este caso la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quien a consecuencia de la referida anulación tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

#### 9. Nombramientos

Quien hubiera sido propuesto será nombrado por el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Colabo-

rador Científico de dicho Organismo, previa autorización del excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos. Este nombramiento será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 10. Toma de posesión

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberá el aspirante tomar posesión de su cargo y cumplir los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

La Comisión Permanente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

#### 11. Norma final

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 15 de junio de 1972.—El Presidente, José Luis Villar Palasi.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla referente a la convocatoria y bases del concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza de Subinspector Jefe de la Policía Municipal.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 167, de 22 de julio del corriente año, publica la convocatoria y bases del concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza de Subinspector Jefe de la Policía Municipal, plaza que tiene la dotación correspondiente al grado retributivo 18 de la Ley 108/1963 y demás disposiciones complementarias.

Las instancias solicitando tomar parte se presentarán en el Registro General de la Secretaría Municipal, en los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3.º, párrafo 1, y 12 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública.

Sevilla, 26 de julio de 1972.—El Alcalde.—5.732-A.

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2127/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Con posterioridad a la publicación del Reglamento de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, aprobado por Orden de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, han sido dictadas importantes disposiciones, como son la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de las Entidades estatales autónomas, y, recientemente, el Estatuto del personal al servicio de los Organismos autónomos, que hacen imprescindible la acomodación del Reglamento de esta Institución, en cuanto a su personal, a la normativa de las expresadas disposiciones, si bien conservando en esencia las singularidades de funcionamiento que desde su nacimiento han venido caracterizando esta Institución benéfico-docente donada al Estado en el año mil novecientos dieciséis, bajo estipulaciones que éste se ha comprometido en todo momento a salvaguardar fielmente.

Por lo que respecta al personal al servicio de este Organismo resulta posible mantener sus especiales condicionamien-

tos, otorgándole un régimen singular, acorde con las previsiones del citado Estatuto del personal al servicio de los Organismos autónomos, de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno, con sujeción al procedimiento y formalidades contenidas, concretamente, en su artículo segundo, dos, que autoriza a dictar normas específicas de personal cuando por la naturaleza o funciones peculiares del Organismo así resulte aconsejable, a iniciativa del Ministerio interesado y propuesta de la Presidencia del Gobierno, con informes previos del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y del Consejo de Estado tramitación que ha sido puntualmente observada en la elaboración del presente Reglamento.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Educación y Ciencia, con informe previo del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal, oído el Consejo de Estado, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Reglamento que a continuación se inserta, por el que ha de regirse en lo sucesivo el personal al servicio de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación y Ciencia acomodará la estructura orgánica de la Casa de Salud de Santa

Cristina y Escuela Oficial de Matronas a las nuevas necesidades que el crecimiento y expansión de sus servicios requiera, mediante la correspondiente reglamentación.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

### REGLAMENTO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA CASA DE SALUD DE SANTA CRISTINA Y ESCUELA OFICIAL DE MATRONAS, ORGANISMO AUTONOMO DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

#### CAPITULO PRIMERO

##### DEL PERSONAL MÉDICO

Artículo primero.—El personal médico de la Casa de Salud estará constituido por el Director del Centro, Directores-Jefes de Departamento, Jefes de Servicio, Jefes de Sección, Médicos adjuntos, Médicos colaboradores-consultores y Médicos internos que contrate el Patronato dentro de los créditos presupuestarios autorizados a tal fin.

Artículo segundo.—El Director, de acuerdo con las cláusulas fundacionales de la Institución, será designado libremente por el Ministro de Educación y Ciencia, debiendo recaer el nombramiento en persona de reconocida competencia profesional en la especialidad de Obstetricia y Ginecología y no podrá ser separado de su cargo sino a propuesta y petición del Patronato.

El Director podrá desempeñar, además de sus funciones rectoras, la Jefatura del Departamento correspondiente a su especialidad. Dada la importancia de su misión, el cargo de Director es incompatible con cualquier otro cargo o actividad oficial o privada cuyo ejercicio se desarrolle fuera de la Casa de Salud, y necesitará permiso expreso de los Organos rectores de la Institución para cualquier ausencia que signifique apartamiento no accidental de sus funciones, debiendo cesar necesariamente al cumplir los setenta años de edad.

Dentro de las propias dependencias de la Institución el Director dispondrá de vivienda-consulta, que deberá ocupar con carácter permanente, salvo que por acuerdo del Patronato sea dispensado de tal obligación.

En caso de vacante, ausencia justificada o enfermedad sustituirá al Director en sus funciones el Jefe del Departamento que se designe por acuerdo de los Organos rectores de la Institución.

Artículo tercero.—Los Directores Jefes de Departamento serán nombrados y separados de sus cargos por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta razonada del Patronato, de entre Doctores en Medicina y Cirugía, con sólido prestigio profesional en el ámbito de sus respectivas especialidades. Gozarán de las mayores facultades y autonomía en cuanto a la organización y funcionamiento de sus respectivos Departamentos, compatibles con la coordinación de funciones que deben presidir las actividades del Centro. Cesarán necesariamente al cumplir los setenta años de edad.

Artículo cuarto.—Los Jefes de Servicio y los Jefes de Sección serán contratados por el Patronato por períodos de cinco años, oídos los Directores-Jefes de Departamento y el Director de Centro, en su caso, de entre facultativos en Medicina y Cirugía de reconocida competencia y sólida formación. Estos contratos podrán ser renovados por períodos iguales de tiempo. Para dicha renovación serán oídas las personas antes mencionadas.

Artículo quinto.—Los Médicos adjuntos serán contratados por el Patronato a propuesta de los Directores-Jefes de Departamento en que vayan a prestar servicio y oídos, en su caso, los Jefes de Servicio y Sección, de entre facultativos de probada solvencia profesional. La duración de los contratos será de cinco años, pudiendo ser renovados por períodos iguales de tiempo, previos los informes correspondientes y siempre el del Director del Centro y Directores-Jefes de Departamento.

Artículo sexto.—Los Médicos colaboradores-consultores serán contratados por el Patronato, oídos el Director del Centro y los Directores-Jefes de Departamento, de entre profesionales de reconocida solvencia y prestigio.

Los contratos tendrán una duración de cinco años, que podrán ser renovados por períodos iguales de tiempo, teniendo en cuenta para esta renovación los informes correspondientes.

Artículo séptimo.—El Patronato podrá contratar Médicos internos para su especialización, por tiempo no superior a tres años, oídos los Directores-Jefes de Departamento correspondientes.

Artículo octavo.—Los facultativos a los que se hace referencia en los anteriores artículos dos, tres, cuatro y cinco

deberán dedicarse plenamente a la Institución y sus cargos se considerarán incompatibles con cualquier otro de un Centro del Estado, Provincia o Municipio.

Artículo noveno.—No podrán ser contratados ni renovados los contratos del personal médico al que se refiere este Reglamento cuando haya cumplido la edad de setenta años, quedando en todo caso extinguidos los contratos o su renovación por el cumplimiento de dicha edad.

Estos contratos son de naturaleza administrativa, y los litigios a que pueda dar lugar se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo diez.—Podrán nombrarse por el Patronato Médicos honorarios con carácter preferente entre aquellos que hayan prestado servicios relevantes a la Institución.

Los así nombrados podrán asistir a las sesiones científicas del Centro y presentar comunicaciones en las mismas. Podrán ingresar y tratar a sus pacientes en el Sanatorio privado de la Institución. No tendrán responsabilidades médicas en la Casa de Salud ni percibirán retribución económica alguna con cargo al presupuesto de la misma. Podrán perder su cualidad de Médicos honorarios por acuerdo del Patronato.

#### CAPITULO II

##### DEL PERSONAL AUXILIAR SANITARIO, ADMINISTRATIVO, SUBALTERNO Y DE OFICIOS VARIOS

Artículo once.—Las Matronas, Enfermeras titulares, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Diplomados y demás personal auxiliar de este carácter se contratarán por el Patronato dentro de los créditos presupuestarios autorizados a tal fin.

Este personal deberá poseer el título profesional correspondiente. En los correspondientes contratos se especificará su duración, horario de trabajo, emolumentos y cuantías circunstanciales se entiendan convenientes.

Artículo doce.—El personal administrativo, subalterno y de oficios necesario para la más eficaz atención de los servicios de la Institución será contratado por el Patronato dentro de los créditos presupuestarios autorizados a tal fin, y en los contratos correspondientes se fijará su duración, jornada de trabajo, retribución y cuantos extremos se consideren pertinentes.

Artículo trece.—El personal al que se refiere este capítulo será contratado por el Patronato con arreglo a las normas del Derecho laboral.

#### CAPITULO III

##### DE LOS SERVICIOS RELIGIOSOS Y COMUNIDADES RELIGIOSAS

Artículo catorce.—Para que en todo momento los servicios religiosos de la Institución se adecuen al carácter de la Casa de Salud, el Patronato nombrará y cesará el Capellán o Capellanes que sean necesarios, en la forma que previenen las normas fundacionales, dando cuenta de tales nombramientos y ceses al señor Arzobispo de la Archidiócesis para su pertinente aprobación y refrendo.

Artículo quince.—El Patronato determinará la Orden Religiosa que vaya a prestar servicios a la Casa de Salud.

Las funciones, responsabilidades, derechos y deberes de la Comunidad de Religiosas se especificarán en el oportuno convenio que se establezca, que podrá ser revisado o denunciado por las partes en la forma que en el mismo se estipule.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los facultativos de la Casa de Salud que ostentaren en la actualidad una categoría no prevista en este Reglamento conservarán los derechos y obligaciones que les hubiere otorgado la reglamentación anterior, pero cesarán necesariamente al cumplir los setenta años de edad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1700/72 de 20 de julio, por el que se indulta a José Calderón Moreno.

Visto el expediente de indulto de José Calderón Moreno, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,